



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS



Firmado digitalmente por GAYOSO
VARGAS Fernando Manuel Julio FAU
20131373741 soft
Cargo: Subgerente De Obras Privadas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2025 19:30:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Febrero del 2025

RESOLUCIÓN N° D00019-2025-MSB-GM-GDUC-SOP

EL SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 0948-2025, mediante el cual JORGE RENATO LINARES LLANOS solicita Licencia de Edificación- Ampliación Modalidad B, para el predio ubicado en la Calle De la Técnica N° 148, Urb. Sector Oriente B, del Distrito de San Borja; Documento N° 004254-2025, presentado por el administrada, Informe N° 04-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lmbv, emitido por la Arquitecta Analista de de la Subgerencia de Obras Privadas y el Informe Legal N°060-2025-MSB-GM-GDUC-UOP/frch; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano, que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, mediante Informe N° 04-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lmbv, la Arquitecta Analista de la Subgerencia de Obras Privadas, señala que para las coordinaciones de la inspección ocular se notificó al correo "gestion@hotmail.com", cuando debió notificarse al correo electrónico gesstion@hotmail.com, y que dicha inspección ocular respaldó el IVA N° 016-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lbv;

Que, mediante Documento N° 004254-2025, de fecha 04.02.2025, el administrado solicita "*Levantamiento de Observaciones del Expediente N° 0948-2025 y Reclamo sobre Inspección Ocular*", citando que rechaza el Informe de Inspección Ocular N° 003-2025-MSB-GM-GDUC-SOP, señalando en el documento IVA N° 016-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lbv, al carecer de toda validez ya que jamás fue notificado formalmente ni se solicitó autorización para el ingreso a su propiedad, lo que constituye una grave vulneración a sus derechos", hechos que se refieren a un cuestionamiento a la validez de la Inspección Ocular, el cual respaldó la emisión del Informe de Verificación Administrativa IVA, en cuanto a poner en conocimiento del administrado la fecha para su diligenciamiento, debiendo encausarse el petitorio, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 86, numeral 3° de la Ley N° 27444, sobre Encauzamiento de Oficio, a efectos de que debe entenderse que el Documento N° 004254-2025, se trata de un Recurso de Reconsideración al IVA N° 016-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lbv, toda vez que el administrado indica expresamente vicios en el acto de notificación de la fecha de realización de la inspección ocular que sirvió de base de dicho IVA;

Que, siendo así, el Recurso de Reconsideración, objeto de análisis, señala que la fecha de realización de la Inspección Ocular no le fue notificado formalmente, ni se solicitó autorización para ingresar a su propiedad, lo cual coincide con lo señalado por la Arquitecta Analista de la Subgerencia de Obras Privadas, en el sentido que se corrobora que el correo electrónico al cual debió notificarse la realización de la inspección Ocular se efectuó a un correo distinto al señalado por el administrado en el expediente y lo cual se verifica en los actuados del Expediente N° 0948-2025 en folios 115, documento que constituiría la nueva prueba, sustento del recurso de Reconsideración encausado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: FXWRKOW



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, sobre el particular, en aplicación del Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.. Por lo que, atendiendo a los señalado por el administrado en el sentido que, la realización de la Inspección Ocular plasmado en el Informe N° 003-2025-MSB-GM-GDUC-SOP-rghb, no le fue notificado validamente, conforme se aprecia de folios 115, en el cual consta que la notificación se cursó a otro correo electrónico, lo cual implicó que no se haya solicitado autorización para ingresar a su propiedad, tal como también lo señala la Arquitecta Analista de la Subgerencia de Obras Privadas y a afectos de no vulnerar los derechos del administrado y no limitar su derecho de defensa, correspondería declarar fundado el recurso de reconsideración encausado, debiéndose llevar dicha diligencia (Notificación de la Inspección Ocular), así como generar un nuevo IVA, con las formalidades de Ley y continuar el procedimiento conforme a su estado;

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, OBJETO DE ENCAUSAMIENTO presentado por JORGE RENATO LINARES LLANOS, mediante Documento N° 004254-2025, contra el Informe de Verificación Administrativa IVA N° 016-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lbv, emitida el 13 de Enero del 2025, el cual se sustentó en el Informe de Inspección Ocular N° 003-2025-MSB - GM-GDUC-SOP-rghb, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el Informe de Verificación Administrativa IVA N° 016-2025-MSB-GM-GDUC-SOP/lbv, emitida el 13 de Enero del 2025, que declaró NO CONFORME LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA EN PRIMERA REVISIÓN en el Expediente N° 948-2025, en el cual el administrado solicita Licencia de Edificación - Modalidad B, para el predio ubicado en Calle De la Tecnica N° 148, Sector Oriente B, del Distrito de San Borja, debiéndose llevar a cabo una nueva Inspección Ocular, Notificación que deberá efectuarse con las formalidades de Ley, así como generar un nuevo IVA, y continuar el procedimiento conforme a su estado;

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el procedimiento hasta antes de la Inspección ocular (en días hábiles) a efectos de realizar la misma, con las formalidades de Ley el día 14.02.2025, a horas 9.30, suspendiéndose el plazo del procedimiento hasta la realización de la inspección..

ARTÍCULO CUARTO: Se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente

FERNANDO MANUEL JULIO GAYOSO VARGAS
SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web.
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: FXWRKOW